

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1914/22

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

A N U N C I O

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA FORMACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo de Educador Infantil, con el fin de hacer frente a las necesidades temporales de personal que puedan surgir en el municipio consecuencia de cubrir el puesto de trabajo por incapacidad temporal, vacaciones, vacante o cualquier circunstancia o necesidad inaplazable que lo requiera.

Las funciones que tiene encomendadas podrán ser las siguientes, siempre de conformidad con los objetivos recogidos en artículo 4 del Decreto 12/2008, de 14 de febrero:

- Programar, diseñar y llevar a cabo actividades de intervención educativa y de atención social con la infancia y sus familias.
- Utilizar recursos y procedimientos para dar respuesta a las necesidades de los niños, niñas y familias que requieran la participación de otros profesionales o servicios.
- Actuar ante contingencias, transmitiendo seguridad y confianza.
- Evaluar el proceso de intervención y los resultados obtenidos, gestionando la documentación asociada y transmitiendo la información.
- Mantener actualizados los conocimientos científicos y técnicos relativos a su actividad profesional, utilizando los recursos existentes para el aprendizaje a lo largo de la vida.
- Mantener relaciones fluidas con los niños y niñas y sus familias, miembros del grupo en el que se esté integrado y otros profesionales, mostrando habilidades sociales, capacidad de gestión de la diversidad cultural y aportando soluciones a conflictos que se presenten.

Segunda. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato será de duración determinada, por circunstancias de la producción, sustitución de persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, o por cobertura temporal del puesto durante el proceso de selección para su cobertura definitiva, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato será temporal y en régimen de dedicación podrá ser a tiempo completo o parcial, y con jornada de trabajo y horario según las necesidades del Ayuntamiento.

Los contratos laborales se acogerán, en su caso, a la normativa reguladora de la subvención que los financie de manera total o parcial.

Tercera. Condiciones de admisión de aspirantes.

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
3. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
5. Poseer la titulación exigida: Técnico Superior en Educación Infantil o similar.
6. No haber sido condenado en firme por delitos de naturaleza sexual.

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, y en ella manifestarán que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.

A la instancia se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Modelo de instancia.
2. Fotocopia del DNI.
3. Copia compulsada de la titulación exigida.
4. Certificado de Delitos de naturaleza sexual expedido por el Ministerio de Justicia.
5. Copia de todos aquellos méritos que desee aportar (Contratos de trabajo, vida laboral expedida por la Seguridad Social, etc.).
6. (En su caso) Copia compulsada de titulación superior a la exigida.

Para la valoración de los méritos por experiencia laboral en el sector público deberá presentarse Informe de vida laboral y contratos de trabajo o bien certificación de la Administración correspondiente, donde figure con claridad el puesto desempeñado y su duración.

Para la valoración de los méritos por experiencia laboral en el sector privado deberá presentarse Informe de vida laboral y contratos de trabajo.

No se valorará la experiencia profesional que no venga acreditada con la mencionada documentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles contados a partir del siguiente en que se publique el anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el plazo de presentación de solicitudes, la presente convocatoria estará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, pudiendo ser examinada y obtener copia de la misma quienes lo estimen oportuno.

Las solicitudes deberán ser presentadas en modelo oficial aprobado, que podrá ser descargado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Pedro Bernardo en la dirección <https://pedrobernardo.sedelectronica.es>

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: estar en posesión de las facultades físicas que permitan desarrollar las funciones asignadas.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica, se señalará un plazo de tres días hábiles para la subsanación de errores o alegaciones.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tablón electrónico y sede electrónica, fijando la fecha y hora para la realización de la prueba eliminatoria.

Sexta. Comisión de selección.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Para la valoración de los admitidos, se formará una Comisión Local de Selección, que se compondrá de personal del Ayuntamiento de Pedro Bernardo:

Presidente: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

Vocal: Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento.

Secretario: Auxiliar del Ayuntamiento.

Los miembros de la Comisión Local de Selección deberán abstenerse de formar parte de la misma y de intervenir, comunicándolo al órgano competente para la aprobación de las presentes bases, y podrán ser recusados por los aspirantes cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los términos establecidos en el artículo 24 del citado texto legal.

Séptima. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de una fase de concurso. La puntuación que podrá obtener cada aspirante, será consecuencia de la suma de los siguientes criterios de priorización (los cuales son acumulativos):

BAREMO DE PUNTUACIÓN:

La puntuación que podrá obtener un aspirante será consecuencia de la suma de los siguientes criterios de priorización (los cuales son acumulativos):

1. Por estar en posesión de titulación superior a la exigida: Grado en Magisterio de Educación Infantil, Diplomatura en Magisterio Infantil o equivalente: 1 punto.
2. Por experiencia laboral, desempeñada en el sector público: 0,2 puntos por cada mes completo. A estos efectos, se tendrán en cuenta 0,1 puntos por cada 30 días de cotización expresados en la vida laboral correspondiente.
3. Por experiencia laboral desempeñada en el sector privado: 0,1 puntos por cada mes completo. A estos efectos, se tendrán en cuenta 0,2 puntos por cada 30 días de cotización expresados en la vida laboral correspondiente.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado 2 de la base séptima según el orden establecido, de persistir el empate, se atenderá primero a la puntuación otorgada en el apartado 3 y por último, en el apartado 1. De persistir el empate, se realizará por sorteo.

Octava. Propuesta de la Comisión.

Finalizada la valoración de las solicitudes, la Comisión formulará, según orden de puntuación total y definitiva de los solicitantes, la relación de los mismos.

La expresada relación se publicará por la Comisión mediante anuncio en el Tablón de Anuncios (sede electrónica del Ayuntamiento) y se elevará al órgano municipal competente, junto con el acta de la sesión celebrada.

La propuesta de la Comisión será vinculante, sin perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión en los supuestos y forma previstos en la normativa vigente.

Novena. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

1. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir necesidades temporales ordenadas según la puntuación obtenida.
2. Cuando se produzca la necesidad de personal, se efectuará el oportuno llamamiento. Podrá llamarse a los aspirantes telefónicamente.
3. Los aspirantes incluidos en la bolsa que se forme serán llamados por el orden establecido y en la medida en que hayan surgido necesidades de personal.

4. El aspirante dispondrá de un plazo de 48 horas para incorporarse al servicio cuando sea requerido. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se entenderá que rechaza la oferta y pasará al último lugar de la bolsa.
5. El integrante de la bolsa que obtenga un contrato de trabajo causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de empleo en el puesto que le corresponda.
6. La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá el pase del aspirante al último lugar de la bolsa de empleo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias, en cuyo caso mantendrá el orden que originalmente ocupaba:
 - Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
 - Enfermedad grave que impida la asistencia al trabajo, siempre que se acredite debidamente.
 - Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
7. La contratación incluirá un periodo de prueba cuya duración se fijará en el contrato, durante el cual se valorará su capacidad para el trabajo, pudiendo ser causa de rescisión la no superación de dicho periodo. El aspirante que no supere el periodo de prueba será excluido de la bolsa.
8. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 4 años.
9. Por el Ayuntamiento se podrá proceder, transcurrido un año desde la constitución de la bolsa, a la apertura de un plazo de diez días para la solicitud de inclusión en la bolsa, valoración de nuevos méritos o la exclusión de la misma, siempre de conformidad con los mismos criterios que los fijados en las presentes bases, requiriendo calificación de tribunal reunido con arreglo a las presentes bases. Así mismo, se podrá proceder a la elaboración de nueva bolsa.

Décima. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en distinta provincia, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las

Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pedro Bernardo, 26 de agosto de 2022.

El Alcalde-Presidente, *David Segovia Muñoz*.

ANEXO I. MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN BOLSA DE EMPLEO DE EDUCADOR INFANTIL

NOMBRE			
APELLIDOS			
DIRECCIÓN			
TELÉFONO			
DNI			
DECLARO	<p>a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o bien de permiso de trabajo y residencia.</p> <p>b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.</p> <p>c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.</p> <p>d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.</p> <p>e) Poseer la titulación exigida (Técnico Superior en Educación Infantil).</p>		
DOCUMENTACIÓN APORTADA		SÍ	NO

En Pedro Bernardo, a _____.

Fdo.: _____.